



PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA

"Servir al Partido para Servir al Pueblo"



Comisión Nacional Electoral

CASA NACIONAL
REINALDO PARED PÉREZ



REGLAMENTO

**PARA LA ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS
A NIVEL PRESIDENCIAL, CONGRESUAL Y MUNICIPAL
PARA EL PERIODO 2024-2028**

CNE COMISIÓN
NACIONAL
ELECTORAL



**REGLAMENTO
PARA LA ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS
A NIVEL PRESIDENCIAL, CONGRESUAL Y MUNICIPAL
PARA EL PERIODO 2024-2028**

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A NIVEL PRESIDENCIAL, CONGRESUAL Y MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2024-2028

CONSIDERANDO: Que el Partido de la Liberación Dominicana está integrado por hombres y mujeres con vocación patriótica, que promueven el bienestar y el progreso del pueblo dominicano, privilegiando su acción política a favor de los grupos más desposeídos y vulnerables de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que el Partido de la Liberación Dominicana es una organización política que promueve la vocación de servicio al país, una conducta ética en la política y la lucha contra las desigualdades sociales, contra todas las formas de discriminación, sean éstas de naturaleza social, religiosa, racial, de género o política.

CONSIDERANDO: Que es una tarea fundamental del PLD luchar por la consolidación de las instituciones y los valores democráticos, respetando la voluntad expresa de los electores y la cooperación entre los poderes públicos.

CONSIDERANDO: Que la conducta pública de los y las peledéistas siempre ha de ser constructiva, propositiva, de cooperación, de fomento del diálogo y la concertación, tanto en las actividades del Partido, como en su participación en cualquier actividad a nivel nacional, local o sectorial.

CONSIDERANDO: Que todo o toda militante del Partido de la Liberación Dominicana como funcionaria o funcionario público electo o nombrado debe ser un opositor consciente a todo acto de represión, corrupción, nepotismo, violación de la libertad, la dignidad y los derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que durante el año 2024 serán celebradas en todo el país las elecciones Presidenciales, Congresoales y Municipales, conforme lo establece la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23.

CONSIDERANDO: Que el Partido de la Liberación Dominicana participará en las indicadas elecciones, con el objetivo de cumplir con su deber como organización política de primer orden para el sostenimiento de la democracia.

CONSIDERANDO: Que para alcanzar los propósitos antes señalados, el Partido debe procurar la participación de todas y todos sus miembros con derecho a voto, garantizando la escogencia como candidatos y candidatas de aquellos compañeros y compañeras que reúnan las condiciones políticas, personales y éticas que se correspondan con las funciones a desempeñar en el caso de ser elegidos o elegidas por el voto popular.

CONSIDERANDO: Que lo antes expuesto sólo puede lograrse mediante la aplicación de uno o más métodos de elección establecidos en la Ley 33-18 de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas, que conlleva la aplicación de reglas claras y procedimientos adecuados, que sean respetados por toda la membresía del Partido.

CONSIDERANDO: Que el Comité Central en reunión celebrada el 26 de marzo del año 2023, decidió que nuestro Partido utilizaran los siguientes métodos de elección: a) Encuestas b) Asambleas de Delegados.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada en el año 2015.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No.33-18.

VISTA: La Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23

VISTOS: Los Estatutos del Partido de la Liberación Dominicana.

La Comisión Nacional Electoral, en cumplimiento de las facultades otorgadas por los Estatutos del Partido en su artículo 66, que establece “La reglamentación, organización, administración y arbitraje para la elección a cargos electivos estarán a cargo de una (la) Comisión Nacional Electoral”, dicta el siguiente:

REGLAMENTO

SOBRE LOS MÉTODOS DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 1: En cumplimiento de la Ley No.33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, el Comité Central de nuestro Partido decidió en su reunión del 26 de marzo de este año, la realización de los siguientes métodos de elección para los distintos niveles de cargos a elegir:

a) **Encuestas** con el padrón abierto de la JCE, para escoger los candidatos de los niveles de elección de Senadores, Alcaldes, Directores, y Diputados.

b) **Asamblea de Delegados** (Integrada por los Presidentes de los Comités de Base y los miembros del Comité Central, Presidentes Provinciales, Municipales, de Circunscripciones, de Seccionales y de Distritos Municipales) para los niveles de Regidores, Vocales, y de Diputados en los casos donde no resulte favorable realizar encuestas.

Párrafo I: En el caso del Exterior, la CNE emitirá un Instructivo referente a la

metodología que se utilizará para la nominación de los candidatos a diputados de las tres circunscripciones electorales del exterior.

Párrafo II: para el nivel Presidencial la Asamblea de Delegados estará integrada por los miembros del Comité Central, los presidentes y presidentas de los Comités Provinciales, Municipales, de Circunscripciones electorales, Distritos Municipales y de Comités Intermedios, quienes ratificarán los resultados de la Consulta del 16 de octubre del año 2022.

DE LA DIRECCIÓN DEL PROCESO

ARTICULO 2: De acuerdo con el artículo 46 párrafo I de la Ley No. 33-18 “Cuando los partidos políticos decidan escoger sus candidatos y candidatas a cargo de elección popular mediante una modalidad distinta a las primarias, lo harán bajo la supervisión y fiscalización de la Junta Central Electoral”. Las cuales se realizarán a más tardar el último domingo del mes de octubre del año preelectoral, tal como lo establece el párrafo II del mismo artículo 46.

ARTICULO 3: Conforme a la Ley 33-18, y en cumplimiento de los Estatutos del Partido, corresponde a la Comisión Nacional Electoral organizar todo el proceso de elección desde la inscripción de todas las precandidaturas, el cumplimiento de todos los plazos legales y administrativos establecidos por la referida ley 33-18 y las resoluciones de la JCE, hasta la realización de las Encuestas, Asambleas de Delegados y la preparación de la inscripción de los candidatos electos y reservados en la Junta Central Electoral.

ARTÍCULO 4: Para cumplir con lo establecido en los artículos 66, 67 y sus párrafos de los Estatutos, se crearán las Comisiones Electorales siguientes:

- a) Una Comisión Nacional Electoral integrada por un/a coordinador/a y dos miembros escogidos por el Comité Político de entre sus miembros, los titulares de las Secretarías de Organización y Asuntos Electorales y cuatro miembros del Comité Central elegidos por este organismo y 4 miembros de las estructuras de base escogidos por el Comité Político.
- b) Una Comisión Provincial Electoral: En cada provincia funcionará una comisión provincial Electoral bajo la dependencia y supervisión de la Comisión Nacional Electoral, a cuyo cargo estará la dirección del proceso electoral interno en la provincia que corresponda. Esta Comisión estará integrada por cinco (5) miembros. El coordinador lo será el Enlace Orgánico de la Provincia y los miembros restantes serán: el Presidente del Comité Provincial, el Secretario de Organización, el Secretario de Asuntos Electorales y un miembro propuesto por la Dirección Provincial, a la aprobación de la Comisión Nacional Electoral.

- c) Una Comisión Municipal Electoral: En cada municipio funcionará una Comisión Municipal Electoral a cuyo cargo estará la dirección del proceso electoral interno en el municipio que corresponda. Esta Comisión estará integrada por cinco (5) miembros. El coordinador será el Enlace Municipal y los miembros restantes serán: el Presidente del Comité Municipal, el Secretario de Organización, el Secretario de Asuntos Electorales y un miembro propuesto por la Dirección Municipal, a la aprobación de la Comisión Nacional Electoral.
- d) Una Comisión de Distritos Municipales. En cada Distrito Municipal funcionará una Comisión Distrital Electoral a cuyo cargo estará la dirección del proceso electoral interno en el distrito que corresponda. Esta Comisión estará integrada por cinco (5) miembros. El coordinador será el Enlace Distrital y los miembros restantes serán: el Presidente del Comité Distrital, el Secretario de Organización, el Secretario de Asuntos Electorales y un miembro propuesto por la Dirección Distrital, a la aprobación de la Comisión Nacional Electoral.

PARRAFO I: En los casos de los Distritos Municipales donde no exista una estructura formal de dirección el proceso será dirigido por la Comisión Municipal Electoral.

PÁRRAFO II: En el caso de las Seccionales del Partido en el Exterior la Comisión Nacional Electoral emitirá un Instructivo para normal el proceso.

PÁRRAFO III: En el caso del Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo la Comisión Electoral de la Circunscripción se integrará de la misma forma que la de los municipios.

PÁRRAFO IV: Los compañeros o las compañeras que sean aspirantes a candidatos y candidatas a cargos Congresuales o Municipales y que le corresponda ser miembro de una Comisión Electoral, no podrán formar parte de la misma, serán sustituidos por otro miembro del organismo del cual forman parte. En el caso del Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

PARRAFO V. Ningún miembro de la Comisión Electoral podrá participar en proselitismo a favor de ningún candidato o candidata. En el caso del Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

SOBRE LAS RESERVAS

ARTÍCULO 5: La Dirección del Partido, en cumplimiento del artículo 58 de la Ley No. 33-18, de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas tiene derecho a disponer de hasta un 20% de las candidaturas por Nivel de Elección, las cuales podrán ser cedidas a dirigentes del Partido o para cumplir acuerdos electorales

con otras fuerzas políticas y sectores de la sociedad. Dicha reserva se hará con anterioridad al dos (27) de junio de 2023.

PÁRRAFO I: Las candidaturas a Diputados Nacional, así como Diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), por la naturaleza y modalidad de elección serán reservadas a la Dirección del Partido.

PARRAFO II: La Comisión Nacional Electoral debe garantizar el cumplimiento de la cuota de género y de juventud establecida como de obligatorio cumplimiento en la ley 33-18 de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas, para lo cual deberá hacer las reservas de candidaturas que fueran necesarias, a los fines de cumplir con el mandato de la ley, pues de lo contrario la inscripción de todas las candidaturas del Partido serían rechazadas por el órgano administrador, es decir por la JCE.

SOBRE LAS PRECANDIDATURAS

ARTÍCULO 6: Para ser precandidato o precandidata se requiere:

- a) Estar registrado como miembro del Partido en el Padrón del PLD.
- b) Haber sido debidamente inscrito como precandidato o precandidata en la Comisión Electoral de la demarcación territorial correspondiente.
- c) Presentar a la Comisión Electoral correspondiente constancia escrita que acredita la no presencia de sustancias psicotrópicas en la sangre u orina, realizada por un laboratorio reconocido, con un período máximo de tres meses antes de la inscripción de la precandidatura.
- d) Presentar a la Comisión Electoral correspondiente la Certificación de no antecedentes penales.

PÁRRAFO I: Las y los precandidatos a senadores o senadoras y a diputados y diputadas de las provincias que no están divididas en circunscripciones, deberán inscribirse en la Comisión Electoral del municipio cabecera de la provincia correspondiente. En las provincias divididas en circunscripciones, los precandidatos y precandidatas a diputados y diputadas deberán inscribirse en la Comisión Electoral de la circunscripción por la que se postulan. En el caso del Distrito Nacional las o los precandidatos a senador y alcalde se inscribirán en la Comisión Nacional Electoral y los candidatos a Diputados y Diputadas en sus respectivas circunscripciones.

PARRAFO II. Las y los precandidatos a Alcaldes, Alcaldesas, Regidores, Regidoras deberán inscribirse en la Comisión Municipal Electoral que le corresponda.

PARRAFO III. Las y los precandidatos Directores, Directoras y Vocales deberán inscribirse en la Comisión Distrital Electoral que le corresponda.

PÁRRAFO IV: No podrán ser inscritos como precandidatos o precandidatas aquellos compañeros y compañeras que tengan impedimentos legales para ser aceptados como candidatos o candidatas por la Junta Central Electoral o que estén afectados por una suspensión dentro del Partido.

SOBRE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS

ARTICULO 7: En cada provincia y en el Distrito Nacional serán elegidos candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas según la cantidad fijada por la Junta Central Electoral en cada caso. La cantidad podrá ser menor en los casos en que se aprueben reservas de candidaturas.

ARTÍCULO 8: Para ser candidato o candidata a diputado o diputada, en adición a lo señalado en la Constitución, las leyes y el Artículo 6 de este reglamento se requiere:

- a) Ser miembro del Partido.
- b) Haber sido debidamente inscrito como precandidato o precandidata en la Comisión Electoral de la demarcación territorial correspondiente, a excepción de las reservas hechas por la Dirección del Partido.
- c) Presentar a la Comisión Electoral correspondiente constancia escrita que acredita la no presencia de sustancias psicotrópicas en la sangre u orina, realizada por un laboratorio reconocido a nivel nacional, con un período máximo de tres meses antes de la inscripción de la precandidatura.
- d) Presentar a la Comisión Electoral correspondiente la Certificación de no antecedentes penales.

PÁRRAFO I: La Comisión Nacional Electoral, deberá establecer la cantidad de candidatos y candidatas a diputadas y diputados a elegir en cada demarcación, después de concluidos los pactos y alianzas con otros partidos y organizaciones políticas.

PÁRRAFO II: En el caso del Distrito Nacional y de las provincias divididas en circunscripciones electorales, los candidatos y candidatas a diputados y diputadas serán elegidos por circunscripción.

PÁRRAFO III: En cumplimiento de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, para la elección de los candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas, deberá cumplirse con la cuota de género de un mínimo de 40% y no más de un 60% de hombres y mujeres. En el caso de la juventud un mínimo del 10% de jóvenes que no hayan cumplido 35 años de edad al día de las elecciones correspondientes.

SOBRE LAS CANDIDATURAS DE ALCALDES Y ALCALDESAS, DIRECTORES Y DIRECTORAS DE DISTRITOS MUNICIPALES

ARTICULO 9: En el Distrito Nacional, en cada municipio y en cada Distrito Municipal será elegido un candidato o candidata a Alcalde o Alcaldesa, Director o Directora de Distrito Municipal. Para ser candidato o candidata a Alcalde o Alcaldesa, Director o Directora de Distrito Municipal, es necesario, en adición a lo señalado en la Constitución, las leyes y el artículo 6 de este Reglamento:

- a) Ser miembro del Partido.
- b) Haber sido debidamente inscrito como precandidato o precandidata en la Comisión Electoral del Municipio correspondiente, a excepción de las reservas hechas por la Dirección del Partido y las que resulten de las alianzas con los demás partidos y organizaciones políticas.
- c) Presentar a la Comisión Electoral correspondiente constancia escrita que acredita la no presencia de sustancias psicotrópicas en la sangre u orina, realizada por un laboratorio reconocido, con un período máximo de tres meses antes de la inscripción de la precandidatura.
- d) Presentar a la Comisión Electoral correspondiente la Certificación de no antecedentes penales.

PARRAFO: En las demarcaciones territoriales donde el candidato a Alcalde o Director de Distrito Municipal sea hombre, la candidatura para la Vicealcaldía o Subdirección de Distrito Municipal debe ser asignada a una mujer y viceversa.

SOBRE LAS CANDIDATURAS A REGIDORES, REGIDORAS Y VOCALES DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES

ARTICULO 10: En el Distrito Nacional y los municipios serán elegidos la cantidad de candidatos y candidatas a regidores y regidoras establecida por la Junta Central Electoral en cada caso, tomando en cuenta las candidaturas reservadas para las alianzas con otros partidos y organizaciones políticas. Para ser candidato y candidata a regidor, regidora o vocales, en adición a lo señalado en la Constitución y las leyes necesario:

- a) Ser miembro del Partido.
- b) Haber sido debidamente inscrito como precandidato o precandidata en la Comisión Electoral del Municipio correspondiente, a excepción de las reservas hechas por el Comité Político de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 5 y las que resulten de las alianzas con los demás partidos y organizaciones políticas.
- c) Presentar a la Comisión Electoral correspondiente constancia escrita que acredita la no presencia de sustancias psicotrópicas en la sangre u orina,

realizada por un laboratorio reconocido, con un período máximo de tres meses antes de la inscripción de la precandidatura.

- d) Presentar a la Comisión Electoral correspondiente la Certificación de no antecedentes penales.

PÁRRAFO: Las mismas condiciones establecidas para la elección de los candidatos y candidatas a regidores y regidoras, se aplicarán para las elecciones de los y las vocales de los distritos municipales, respetando la cuota de género de un mínimo de 40% y no más de un 60% de hombres y mujeres. En el caso de la juventud un mínimo del 10% de jóvenes que no hayan cumplido 35 años de edad al día de las elecciones correspondientes.

SOBRECANDIDATURA PRESIDENCIAL Y VICEPRESIDENCIAL

ARTÍCULO 11: La candidatura presidencial será formalizada su elección, respetando los resultados de la Consulta del 16 de octubre del 2022 y en cumplimiento del calendario electoral y los métodos de elección establecidos en el artículo 46 y sus párrafos, de la ley 33-18 de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas.

PÁRRAFO I: El candidato electo a la Presidencia de la República, seleccionará el candidato a la Vicepresidencial que le acompañará en la boleta del Partido de la Liberación Dominicana a las próximas elecciones de mayo 2024.

SOBRE EL CALENDARIO ELECTORAL

ARTÍCULO 12: De acuerdo al calendario electoral establecido por la Junta Central Electoral, mediante publicación oficial de este órgano, sobre los plazos legales y administrativos establecidos en las leyes 33-18, 20-23 y en las propias resoluciones de la JCE se establece el cronograma electoral de cara a los procesos electorales internos para escoger los candidatos y candidatas de todos los niveles de elección para las elecciones de febrero y mayo del 2024, que es el siguiente:

CRONOGRAMA

| | | |
|---|---|---------|
| Reservas del 20% de las candidaturas por Nivel de Elección para alianzas y coaliciones | 17 de junio 2023 | JCE |
| Inscripción de los precandidatos nivel congresual y municipal en las Comisiones Electorales del Partido | Del 28 de junio al 02 de julio de julio 2023 | CNE-PLD |
| Comunicación a la JCE de las reservas de las candidaturas | 27 de junio 2023 | JCE |
| Proclama para dar a conocer la lista oficial de precandidatos que participarán en la precampaña. | Pendiente de fecha | CNE-PLD |
| Inicio de la precampaña | 02 de julio 2023 | JCE |
| Registro de precandidaturas en la JCE | 17 de agosto 2023 | JCE |
| Realización de Encuestas y Asamblea de Delegados | Del 18 de agosto al 30 de septiembre 2023 proceso de Encuestas, y el sábado 14 y domingo 15 de octubre 2023 Asamblea de Delegados | CNE-PLD |
| Proclamación de candidatas y candidatos electos | Antes del 15 noviembre 2023 | JCE |
| Registro de candidaturas en la JCE | Antes del 20 de noviembre 2023 | JCE |

SOBRE EL PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 13: ASAMBLEA DE DELEGADOS

Las votaciones se realizarán en cada demarcación mediante Asambleas de Delegados de presidentes de Comités de Base; En el Instructivo Electoral se establecerá la metodología de votación en las Asambleas de Delegados, tomando en cuenta la cantidad de delegados registrados en el padrón de cada demarcación.

ARTÍCULO 14: ENCUESTAS

El método de las Encuestas se utilizará en las candidaturas uninominales, ósea Senadores, Alcaldes, Directores y en aquellos casos de Diputados donde la demarcación, la ley solo permite elegir dos escaños. En el Instructivo Electoral se establecerá la metodología, procedimientos, especificaciones técnicas y el alcance de esta modalidad de elección establecida en la ley 33-18 de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas.

SOBRE EL INSTRUCTIVO ELECTORAL.

ARTÍCULO 14: Mediante Instructivo la Comisión Nacional Electoral establecerá la metodología y los procedimientos para garantizar el derecho a la inscripción de todos los miembros del Partido que decidan ser Precandidatas y Precandidatos así como los medios para garantizar la transparencia tanto en la organización, la participación de las y los delegados y un proceso de conteo y escrutinio fuera de toda duda posible.

SOBRE LA ORIENTACIÓN ELECTORAL.

ARTÍCULO 15: Las Comisiones Electorales deberán garantizar que los organismos de Dirección del Partido a Nivel Provincial, Municipal, de Circunscripciones Electorales y de Comités Intermedios realicen los trabajos organizativos para que los compañeros y compañeras delegados de su jurisdicción, reciban toda la información sobre las modalidades de votación donde le corresponde participar, de manera que no haya un peledista con derecho a participar que no reciba las informaciones y orientaciones sobre estos procesos de elección.

SOBRE LA PROPAGANDA POLÍTICA DE LOS PRECANDIDATOS Y LAS PRECANDIDATAS.

ARTICULO 16: La conducta que exhiban los precandidatos y precandidatas del Partido de la Liberación Dominicana a cargos Congresuales y Municipales debe ser coherente con los principios y valores que enarbola nuestra organización de acuerdo con lo que se establece en la Declaración de Principios, en los Estatutos

y demás normativas del PLD. La promoción que realicen los precandidatos y precandidatas del Partido de la Liberación Dominicana debe ser positiva y propositiva.

Se prohíbe toda promoción que haga referencia o pueda percibirse de manera negativa, irrespetuosa o contraria a los principios del Partido de la Liberación Dominicana, así como a los principios, costumbres y valores esenciales de la familia y de la sociedad dominicana. Se prohíbe además, cualquier tipo de propaganda anónima, que no esté avalada por una persona o firma responsable.

La propaganda política de los precandidatos y las precandidatas debe cumplir, entre otras condiciones, con lo siguiente:

- a) El Reglamento que a tales fines aprobó la Junta Central Electoral.
- b) Las disposiciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c) Las disposiciones de las Alcaldías.
- d) El respeto a la propiedad privada.

SOBRE LA PROPAGANDA PERMITIDA Y LAS PROHIBICIONES PREVIO A LA PRECAMPAÑA Y DURANTE LA PRECAMPAÑA

ARTÍCULO 17: De acuerdo con el Reglamento de la Junta Central Electoral para la aplicación de la Ley No. 33-18, en la precampaña del 2019, se estableció lo siguiente:

- a) Durante el período de precampaña, los aspirantes a precandidaturas dentro de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos podrán celebrar reuniones a lo interno de los locales de sus respectivas organizaciones, en locales cerrados y áreas restringidas donde no entorpezca el libre tránsito ni se interrumpa el normal desenvolvimiento de las actividades de ciudadanos y ciudadanas.
- b) Se prohíbe a los aspirantes a precandidaturas, la colocación de vallas, afiches o cruza calles en las cuales se pueda verificar la propuesta de precandidatura o el cargo al que se pretende aspirar, a menos que las mismas sean colocadas y utilizadas en el interior de los locales partidarios. Así mismo, se prohíbe durante este período, la colocación de cualquier mensaje promocional en monitores o pantallas electrónicas externas, salvo los casos de aquellas que son exhibidas en los locales de los partidos. Se prohíbe también la promoción en medios radiales y televisivos, así como, camisetas, banderas, gorras, cintillos, a menos que sea en el interior de los locales.
- c) Durante el período comprendido entre el primer domingo de julio, hasta el

primer domingo de octubre o período de precampaña, los precandidatos a cargos de elección popular que participen en primarias de partidos, agrupaciones y movimientos políticos podrán realizar actividades proselitistas internas, dirigidas de manera particular a los miembros y afiliados de sus respectivas organizaciones.

ARTÍCULO 18: Durante la precampaña del 2019, el Reglamento de la JCE para la aplicación de la Ley No. 33-18 PROHÍBE:

- 1) La pintura de calles, aceras, contenes, postes del tendido eléctrico, árboles, así como de cualquier propiedad pública, con los colores, emblemas o símbolos del candidato o el partido, agrupación o movimiento político que lo sustenta.
- 2) Los afiches, vallas, cruza calles, calcomanías, adhesivos, distintivos, murales, altoparlante (disco light), pintura no removibles y cualquier otro medio de publicidad partidaria, que no se coloque acorde con lo establecido en la ley o en los locales de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos.
- 3) Toda propaganda política que se fundamente, haga referencia o pueda percibirse de manera negativa, irrespetuosa o contraria a los principios, costumbres y valores culturales de la comunidad local, regional o nacional, en el orden religioso, racial, de preferencia sexual, o de cualquier otra naturaleza que contravenga las buenas costumbres.
- 4) La propaganda que perjudique la estética urbana, dañe el medio ambiente y los recursos naturales o contravenga las disposiciones sobre ornato municipal.
- 5) La promoción política a través de mensajes publicitarios colocados y transmitidos por los diferentes medios de comunicación radial y televisiva.
- 6) Hacer referencia o uso de la imagen de la o el precandidato en nombre de entidades públicas o privadas a las que pertenece o represente.
- 7) Propaganda anónima o la publicación en los medios de comunicación que no estén avaladas por firma responsable.
- 8) Portar armas de fuego, objetos contundentes (hierro, madera, palos, etc.), ni armas blancas u objetos corto punzantes.
- 9) Tirar piedras, ladrillos o cualquier otro objeto que dañe o ponga en riesgo la integridad física o salud de las personas o inmuebles que estén ubicados en la ruta de las manifestaciones;
10. Provocar con palabras o hechos, incidentes frente a la autoridad encargada de vigilar el orden público.

11. Dañar ni golpear los vehículos de transporte público ni privado que se encuentren estacionados o estén transitando por donde transcurran las actividades de casa en casa o de otro tipo.
12. Consumir y/o distribuir bebidas alcohólicas, ni otras sustancias con efectos alucinógenos y con propiedades tóxico maníacas, a los participantes de movilizaciones casa por casa, manifestaciones o concentraciones públicas en lugares cerrados.
13. Colocar ni distribuir propaganda de carácter electoral al interior de las oficinas públicas y en los Centros Educativos.
14. Incluir propaganda de los precandidatos/as, en las publicaciones de los organismos del Estado, incluyendo el Congreso Nacional y las Alcaldías.

ARTÍCULO 19: De acuerdo con el Reglamento aplicado de la Ley 33-18, en la precampaña del 2019, durante la misma **SE PERMITE:**

- 1) La participación de los precandidatos y sus voceros, por invitación o por iniciativa propia, ante los medios de comunicación.
- 2) Las reuniones en recintos cerrados, visitas casa por casa, encuentros y otros tipos de actividades similares, siempre que involucren a militantes y simpatizantes del partido, agrupación o movimiento político que sustentan las candidaturas.
- 3) La producción y uso individual de materiales de propaganda de tipo personal, tales como camisetas, gorras, banderas, distintivos, adhesivos, entre otros.
- 4) La divulgación de mensajes transmitidos por diferentes vías, tales como teléfonos, facsímiles, correo, internet y otros medios de comunicación digital, con excepción de los medios de comunicación radial y televisiva. La transmisión de mensajes vía llamadas telefónicas solo podrá realizarse de ocho de la mañana a ocho de la noche.

ARTÍCULO 20: Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por la Comisión Nacional Electoral, la cual tomará las medidas que estime pertinentes.

Aprobado por el Comité Político en fecha de 12 de junio del año 2023, en Santo Domingo, D. N.





Ave. Independencia 401, esq. Cervantes, Santo Domingo, DN.
Teléfono: 809-685-3540. Ext.: 228 / 229